

NOTA A DESPACHO: Popayán, 26 de mayo de 2021. En la fecha, pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que se allega poder por el abogado SERGIO ANDRES OROZCO MORA y se solicita reconocer personería, en calidad de apoderado de la señora DEYNA LIZETH SANCHEZ FERNANDEZ, profesional que solicita se le notifique de la demanda. - Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 832

Radicado 19-001-31-10-002-2020-00175-00
Ref.: Regulación de Visitas
Demandante: Andrés Gerardo Romero Ortega
Demandada. Deyna Lizeth Sánchez Fernández

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que la señora DEYNA LIZETH SANCHEZ FERNANDEZ en calidad de demandada, confirió poder al abogado SERGIO ANDRES OROZCO MORA para que la represente en este asunto, tal como consta en el memorial poder allegado al expediente. Igualmente, el apoderado de la demandada solicita se le realice la notificación del auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el apoderado de la parte demandante, dentro del presente asunto allegó certificados de envío, entrega en físico y traslado de la demanda, a la señora DEYNA LIZETH SANCHEZ FERNÁNDEZ, indicando que contenía igualmente el auto admisorio, aportando para acreditar lo anterior, copia de la guía de mensajería de la empresa Inter- Rapidísimo S.A., con fecha 16 de octubre de 2020, copia del oficio de envío y del auto admisorio con el sello de la empresa de correos (4 folios) y copia del certificado de entrega expedido por la misma empresa de fecha 20 de octubre de 2020, evidenciándose de dicho documento que el correo se recibió por la misma demandada el día 17 de dicho mes y año, según aparece en la casilla de *entregado*.

En virtud de lo anterior, y tal como lo señala el art. 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío respectivo, en este caso de la entrega del correo, y el término para contestar la demanda empezó a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación, habiéndose vencido el término para contestar la demanda, sin que la parte pasiva hubiera replicado la acción, debiendo tenerse la demanda como no contestada, y así se declarará en la parte resolutive de este auto.

De otro lado, se procederá a reconocer personería al abogado de la demandada SANCHEZ FERNANDEZ, y a negar la petición de notificar el

P/Claudia

proveído admisorio, ya que conforme lo acreditó el apoderado judicial de la parte demandante, dicha actuación ya se surtió a través del correo certificado y la documentación traída al expediente, antes mencionada.

Por último, se le remitirá para su conocimiento al citado profesional del derecho, los documentos a los que se ha hecho referencia¹, enviando copia de ellos al correo electrónico que aportara como medio digital para efectos procesales: especialistaenseguridadsocial@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada Sra. DEYNA LIZETH SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, acorde a lo

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado SERGIO ANDRES OROZCO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.304.017 expedida en Popayán Cúcuta, Tarjeta Profesional No. 258745 del C.S. de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la señora DEINA LIZETH SANCHEZ FERNANDEZ, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

SEGUNDO: NEGAR la petición elevada por el apoderado judicial de la demanda, en cuanto a que se le notifique el auto admisorio de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REMITIR al citado profesional del derecho para su conocimiento, los documentos a los que se ha hecho referencia, enviando copia de ellos al correo electrónico que aportara como medio digital para efectos procesales: especialistaenseguridadsocial@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 080 del día 27/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

¹ **1)** Copia de la guía de mensajería de la empresa Inter- Rapisimo S.A., con fecha 16 de octubre de 2020, **2)** copia del oficio de envío y del auto admisorio con el sello de la empresa de correos (4 folios) y **3)** copia del certificado de entrega expedido por la misma empresa que data del 20 de octubre de 2020, con fecha de entrega a la demandada 17 de octubre de 2020.

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1976e4c22519f84ec329ecd532e2e8230ec88c48fd1ccd85fe1cf99b0a3
ccb16**

Documento generado en 27/05/2021 01:18:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**